

RADICACION: 08001315300720220012300

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADOS: ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO Y HEREDEROS  
INDETERMINADOS DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho proceso de la referencia, en el cual se encuentra pendiente proferir auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 5 de 2023

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, DICIEMBRE CINCO (5) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, en calidad de Apoderada judicial del BANCO DE BOGOTA S.A.; presentó demanda ejecutiva en contra de ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO y los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO.

Una vez verificado el proceso de la referencia se observa que el demandado señor ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO; se encuentra debidamente notificado vía correo electrónico por la empresa de correo certificado ANDES “ Servicio de Certificación Digital”, tal como se observa en la anotación 15 del expediente digital quien no ha contestado la demanda ni propuesto excepción alguna; de igual manera se observa que los Herederos Indeterminados del señor MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, se encuentra debidamente notificado a través de Curador Ad Litem, designado mediante auto de fecha noviembre 14 de 2023; previo emplazamiento el cual contesto la demanda sin proponer excepción alguna, tal como consta en la anotación 25 del respectivo expediente digital.-

Cumplíndose, así los presupuestos requeridos para proferir auto de seguir adelante con la ejecución, conforme a lo señalado por el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., que establece en su inciso segundo: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Seguir adelante la ejecución a favor del BANCO DE BOGOTA S.A.; contra de ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO y los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago. –

2º. Decrétese el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Telefax: 605 -38851156 Ext: 1096.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Email:

[ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



embarguen.

3°. Conminar a las partes para que presenten la liquidación de crédito de conformidad con el art. 440 del C. G.P.

4°. Condénese en costas a la parte demandada, en razón de 1,5 SMLMV, correspondiente a la suma de Un millón Setecientos Cuarenta Mil Pesos M/L/C. (\$1´740.000,00M/L/C).

5°. En caso de existir dineros embargados dentro del presente proceso, ordénese la conversión de los títulos judiciales y colóquense a disposición del Centro de Servicios del Juzgado de Ejecución Civil de Circuito.

6°. Por la secretaría del juzgado y a través del portal Web del Banco Agrario, anexar al expediente, una impresión en la que conste la conversión y/o transacción de los depósitos judiciales asociados al proceso, en caso contrario, hágase la constancia secretarial.

7°. Librar el correspondiente oficio al pagador en caso de haber consignaciones periódicas. Si en el presente proceso no hay embargos de dinero, hágasele saber al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito, que no hay necesidad de remitirle oficio a pagador alguno, por no haber dineros ni cuentas embargadas.

8°. Oficiése a las diferentes Corporaciones y Entidades bancarias en las cuales se decretó el embargo y retención preventivo de los dineros embargables en cuentas corrientes, de ahorro o CDT's tuviere a favor la parte ejecutada, informándoles la pérdida de competencia de éste juzgado e indicándole que el conocimiento será asumido por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, en la cuenta No. 080012031015, del Banco Agrario.

9°. Cumplido con lo anterior y conforme a lo señalado en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 de Junio 27 de 2018, *por el cual se modificó el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones*, remítase el expediente contentivo de la demandada referenciada al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito a fin de que sea repartido entre éstos, para que se continúe conociendo de la misma en razón de la pérdida de competencia de ésta agencia judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CE SAR ALVEAR JIMENEZ  
Juez

A.J.G.B.